



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2575/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003060, Ent. N°2407/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Paysandú que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI),

CONSIDERANDO: 1) que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;
- 1.1) que conforme a lo establecido en el Dictamen que se adjunta, el Estado de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Paysandú presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2020, con relación a los recursos y a los créditos presupuestales y el resultado del ejercicio, de acuerdo con las normas



TRIBUNAL DE CUENTAS

establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos;

- 1.2) que debido a las consideraciones que se efectúan en el párrafo “Bases para la abstención de opinión” del Dictamen y a que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría suficiente, el alcance del trabajo no es suficiente para permitir expresar, y por tanto no se expresa, una opinión respecto al Estado N° 1 de Resultado Acumulado al 31 de diciembre de 2020.
- 1.3) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo “Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable” del Dictamen que no afectan la opinión sobre los estados;
- 1.4) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el párrafo 3).
- 2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Paysandú.
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubher
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Paysandú, que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, de resultado del ejercicio, de resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado de Resultado del Ejercicio y los Estados de Ejecución Presupuestal con relación a los créditos y a los recursos presentan razonablemente la ejecución de los mismos durante el ejercicio 2020, en todos sus aspectos importantes, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos.

Debido a las consideraciones que se efectúan en el párrafo "Bases para la abstención de opinión" y a que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría suficiente, el alcance del trabajo no es suficiente para permitir expresar, y por tanto no se expresa, una opinión respecto al Estado N° 1 de Resultado Acumulado al 31 de diciembre de 2020.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado y sin que afecte la opinión, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículos 86 y 297 Numeral 1) de la Constitución de la República.
- Artículos 93 y 94 del Código Tributario
- Artículos 21, 33, 43 y 94 del TOCAF.
- Ley N° 18.083 y Art. 101 del Decreto 220/98



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículo 12 Numeral 3 de la Ley N° 19.272
- Artículos 12 y 14 de la Ley N° 19.272.
- Convenio N° 30 de la OIT.
- Artículo 9 del Decreto Departamental N° 4586/04
- Ordenanzas Nos 62 y 89 del Tribunal de Cuentas.
- Resoluciones del Tribunal de Cuentas de 16/08/1995 y 28/01/2004

Durante el ejercicio se observaron gastos por incumplimiento del Art. 15 del TOCAF los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la abstención de opinión respecto del Estado de Resultado Acumulado al 31/12/2020.

- 1) Se han incluido como activos, ingresos de origen nacional devengados en el cálculo del resultado acumulado por un importe de \$ 309:228.825.
- 2) Se incluye una partida de extrapresupuesto a cobrar (activo) por \$ 126:793.753.
- 3) No se verifica el resultado acumulado al 31/12/2020 tomando el resultado acumulado al 31/12/2019 más el déficit generado en el 2020
- 4) El saldo expuesto en los rubros Caja, Bancos y Guías y valores totaliza un importe de \$ 81:068.716 y el saldo proporcionado por el Sistema Económico Financiero (SEFI sistema contable (SEFI) asciende a \$ 1.171:478.434. Según los certificados de saldos del BROU no se realizaron inversiones temporarias, mientras que según el estado de situación patrimonial del sistema SEFI se expone un saldo de inversiones temporarias por \$ 11.798.864.
- 5) La Rendición de Cuentas incluye el estado que presenta la evolución de los fondos extrapresupuestales sin identificar aquellas partidas que, no afectando resultados, representan importes a percibir o a los que deberá darse el destino correspondiente y que son tomados en cuenta por la Intendencia a efectos de la determinación del resultado acumulado al cierre del ejercicio, por



TRIBUNAL DE CUENTAS

lo que no es posible verificar la exactitud de estos importes. El sistema económico financiero (SEFI) expone saldos diferentes, por lo cual no es posible verificar la exactitud de los importes mencionados. .

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Paysandú y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Paysandú es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con la normativa vigente, con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004 y del control interno que la administración de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Intendencia de Paysandú es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal



TRIBUNAL DE CUENTAS

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría.

Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean



TRIBUNAL DE CUENTAS

apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia, en relación al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y a los hallazgos significativos de auditoría incluidos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable corresponde señalar lo siguiente:

1) Artículo 86 de la Constitución de la República Durante el ejercicio 2020 no se dio cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal al no respetarse en su totalidad la cantidad de funcionarios presupuestados y no presupuestados prevista.

2) Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República Se aplicaron bonificaciones y descuentos por el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural, excediendo la potestad tributaria departamental.

3) Artículo 297 de la Constitución y Artículos 93 y 94 del Código Tributario Las alícuotas aplicadas por la Intendencia para determinar las multas por mora en el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural y del Impuesto Ley N° 12.700 sobre las ventas de semovientes, no se ajustan a dichas normas.

4) Ley N° 18.083 y Artículo 101 del Decreto N° 220/98 La Intendencia no facturó el IVA a los servicios de camping en las Termas de Guaviyú y Almirón.



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) Artículo 21 del TOCAF Se realizaron pagos sin que existiera contrato vigente para el arrendamiento de inmuebles.

6) Artículos 33 y 43 del TOCAF Se han efectuado compras sin los correspondientes llamados a licitación. Entre otras en el trimestre enero-marzo 2020, se realizaron las compras directas Nros. 95462, 95498 y 95807 para el mantenimiento y reparación de maquinaria vial por un monto total de \$ 515.194, las Nros. 94963, 96170 y 96198 para artefactos de iluminación por un monto total de \$ 602.070, las Nros. 95685 y 96407 para el arrendamiento de vehículos terrestres por un monto total de \$ 633.615, las Nros. 95153, 96266 y 96307 para servicio de limpieza por un monto total de \$ 591.373 y las Nros. 95983, 96190 y 96199 por un monto total de \$ 564.543. Al no tener en cuenta las necesidades de suministros para todo el ejercicio, se omitió la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido y el ordenador no dejó expresa constancia del fundamento y de su conveniencia para el servicio.

7) Ordenanza N° 62 y Resolución del Tribunal de Cuentas de 16/08/1995 La Intendencia aplicó resoluciones relativas a modificaciones de recursos aprobadas por la Junta Departamental, sin que este Tribunal se hubiera expedido, no cumpliendo con el procedimiento dispuesto en esta Ordenanza. De la lectura de las Actas de la Junta Departamental luce la sanción de los Decretos Nros: 8045 -8046 -8047 -8048 -8049 -8050 -8051 -8052 -8053 -8054 -8060 -8063 -8064 -8065 -8066 -8067 -8068 -8085 -8086 -8087 -8088 -8089 -8090 -8104 -8105 -8106 -8107 -8108 -8109 -8110 -8111 -8112 -8113 -8114 -8115 -8116 -8117 -8118 -8119 -8120 -8121 -8122 -8123 -8124 -8125 -8128 -8129 -8130 -8131 relacionados con modificaciones de recursos que no fueron remitidos a este Tribunal



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) Convenio N° 30 de la OIT Las liquidaciones de horas extras realizadas durante el ejercicio 2020 superaron, en algunos casos, los topes establecidos.

9) Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004 El documento presentado no se ajusta totalmente en su formulación a lo dispuesto por la citada Resolución:

- La Rendición de Cuentas presentada no incluye las conciliaciones bancarias de las siguientes cuentas: Presupuestales Nos 153361300006, 153361300009, 153361300019 y Extrapresupuestales: Nos 153361300013 y 1533613000052.

- El estado correspondiente a los fondos extrapresupuestales no coincide el saldo inicial con el saldo final al 31/12/2019. Asimismo, no fue presentado de forma que estén claramente identificadas las partidas que permanecen con saldos al cierre del ejercicio y las que, por el contrario, son afectadas al resultado del ejercicio.

- En el Estado de Obligaciones Presupuestales Impagas, se dan de baja determinadas obligaciones, sin indicar el detalle de las mismas y el motivo, de acuerdo con lo previsto en numeral 3.8.1 del Instructivo de este Tribunal vigente a la fecha de presentación de la Rendición de Cuentas. No coincide el total de la columna ejecutado impago del Estado 3.3.2 con el total de obligaciones generadas impagas en el ejercicio del Estado 3.8

10) Artículo 12 numeral 3 de la ley N° 19.272 La Intendencia creó "Fondos Permanentes" para los Municipios.

11) Artículos 12 y 14 de la Ley N° 19.272 Los Municipios no ordenan gastos y los Alcaldes no ordenan pagos. Estas funciones las realiza la Intendencia a través de sus ordenadores: Intendente, Secretario General y Director General de Administración.



TRIBUNAL DE CUENTAS

12) Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no ha implementado adecuadamente un sistema contable que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

13) Artículo 9 del Decreto Departamental N° 4586/04: La Intendencia durante el ejercicio 2020 realizó nuevas designaciones de funcionarios dentro de los doce meses anteriores a la finalización del periodo de Gobierno

Montevideo, 21 de octubre de 2021


Cra. Lic. Olga Santibelli Falanor
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Paysandú por el ejercicio finalizado al 31/12/2020 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberán atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Paysandú, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fueron remitidos a este Tribunal para su examen por Oficio N° 258/2021 del 06/07/2021 de la Intendencia de Paysandú.

1.1 Constataciones que no afectan la opinión respecto a los estados

1.1.1 Juicios contra la Intendencia

Los juicios en trámite contra la Intendencia ascienden a un monto de \$ 32.107.651 y U\$S 1.348.375 y otros aún no determinados. El Resultado Acumulado puede estar sujeto a modificaciones por las eventuales erogaciones que resulten de los mismos.

2. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución



TRIBUNAL DE CUENTAS

Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

2.1) Respetto a recursos y manejo de fondos

- No se mantiene un compendio de todas las normas tributarias aplicadas por la Intendencia.

2.2) Respetto al área de compras

- No se realizan conciliaciones de saldos con los proveedores públicos y privados.
- No hay una planificación anual para la compra de artículos.

2.3) Respetto a retribuciones personales

- No se cuenta con un compendio normativo actualizado que incluya las normas presupuestales de la totalidad de las partidas abonadas a los funcionarios.

3. Recomendaciones de ejercicios anteriores

3.1 Cumplidas

- Artículo 13 del TOCAF

No se verificaron incumplimientos de la norma citada.

3.2 No cumplidas

- Artículo 86 de la Constitución de la República
- Artículo 297 Numeral 1), de la Constitución de la República
- Artículo 297 de la Constitución y Artículos 93 y 94 del Código Tributario
- Ley N° 18.083 y Artículo 101 del Decreto N° 220/98



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículos 21, 33 y 43 del TOCAF
- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 de este Tribunal
- Artículo 12 numeral 3 de la ley N° 19.272
- Artículo 12 y 14 de la Ley N° 19.272
- Convenio 30 de la OIT
- Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004
- Ordenanza N° 62 y Resolución del Tribunal de Cuentas de 16/08/1995
- Estado de Resultado Acumulado.

3.3 Recomendaciones del ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores.

Montevideo, 21 de octubre de 2021

Cra. Lic. Olga Santinelli Taboer
Secretaria General